



**Capítulo 17.**  
**CONTROVERSIAS EN MATERIA**  
**ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL**  
**FEDERAL 2011-2012**



**17. CONTROVERSIAS EN  
MATERIA ELECTORAL  
DEL PROCESO  
ELECTORAL FEDERAL  
2011-2012**

**17.1. Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario**

De acuerdo al artículo 361 del COFIPE es el procedimiento que se podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio, cuando cualquier órgano del IFE tenga conocimiento de la Comisión de Conductas Infractoras.

**17.1.1. Naturaleza del Procedimiento Sancionador Ordinario**

El derecho administrativo sancionador electoral constituye una subespecie del derecho administrativo sancionador que junto con el penal forman parte del *ius puniendi* del Estado, es decir, la potestad punitiva de éste. Ambos, derecho penal y derecho administrativo sancionador forman parte del derecho sancionador constitucional.

Por tal motivo, se ha considerado que al derecho administrativo le son aplicables los principios que rigen el procedimiento penal, y por extensión, también aplican al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral.

Al respecto, véase la tesis de jurisprudencia con clave S3EII 07/2005, emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro: “Régimen Administrativo Sancionador Electoral. Principios Jurídicos Aplicables”.

El derecho administrativo sancionador electoral “comprende las normas jurídicas relativas a las infracciones administrativo-electorales (también conocidas como faltas, irregularidades o contravenciones)”.<sup>1</sup>

Por su parte, el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral es “el conjunto de normas y principios que regulan la potestad punitiva del Estado, *ius puniendi*, respecto de las conductas ilícitas que cometan los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, que de resultar típicas (en sentido estricto o amplio), culpables y punibles, darán lugar a la imposición de una sanción de carácter administrativo”.<sup>2</sup>

En este sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador es uno de los instrumentos consagrados en la normatividad electoral para el efecto de proteger los principios electorales rectores del sistema democrático federal en relación a los sujetos que intervienen en la actividad político-electoral, que establecen como consecuencia, en caso de trasgresión a la normatividad, desde la nulidad o invalidación de los actos hasta la imposición de una sanción a los infractores de la misma.

La reforma constitucional de 2007 en materia electoral dio como origen que el 14 de enero de 2008 se publicara en el Diario Oficial de la Federación el nuevo COFIPE, derogando en consecuencia el que se encontraba hasta ese entonces vigente, que databa de 1990 y que tuvo diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005.

El nuevo COFIPE conservó la estructura del anterior, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones; se conforma de siete libros, que contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de

<sup>1</sup> Talleres de actualización teórico-prácticos, mesa de trabajo 12: Derecho Administrativo Sancionador Electoral. Procedimientos y Sanciones, junio 2008, p. 8.

<sup>2</sup> Este concepto pertenece a García Figueroa, Héctor Daniel, Casoluengo Méndez, René y Ramos Ramos, Octavio. Tomado del documento “Inconsistencias del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral”, elaborado por la Lic. María de Jesús González García, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, mismo que fue consultado en la página de internet <http://www.tribunalelectoralesac.org/ponencias/ponenciazacatecas.pdf>.

las Cámaras del Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la Credencial para Votar, los listados nominales de electores, las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales y el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y por último, el Libro Séptimo en el cual se recuperó y desarrolló lo relativo a los procedimientos para la imposición de sanciones, apartado que en la anterior legislación presentaba notorias omisiones.

### **17.1.2. Procedencia y Tramitación del Procedimiento Sancionador Ordinario**

En el Procedimiento Especial Sancionador está definido en forma clara y específica el tipo de irregularidades que en esa vía pueden ser denunciadas, mientras que el procedimiento sancionador ordinario es genérico en su confección; por tanto, este último está previsto para conocer infracciones distintas a las reservadas para el procedimiento aludido en primer lugar.

En ese sentido, el artículo 361 del COFIPE establece que el Procedimiento Sancionador Ordinario puede iniciar a instancia de parte interesada o de oficio, cuando cualquier órgano del IFE tenga conocimiento de la Comisión de Conductas Infractoras.

La queja o denuncia puede ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, debiendo cumplir los requisitos que al efecto prevé el párrafo 2, del artículo 362 del COFIPE.

En caso de que se omitiera el cumplimiento de alguno de los requisitos legales, por regla, la Secretaría del Consejo General debe prevenir al denunciante para que subsane la omisión, dentro del plazo improrrogable de tres días.

La denuncia presentada en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, se debe hacer constar en acta, requiriendo la ratificación del denunciante, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se notifique la citación.

La queja o denuncia puede ser formulada ante cualquier órgano del IFE, debiendo ser remitida

dentro del término de 48 horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera su ratificación por el quejoso, supuesto en el cual debe ser remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas.

El órgano del IFE que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

En términos de lo ordenado en el párrafo 8 del artículo 362 del COFIPE, recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- Su revisión para determinar si procede prevenir al quejoso o denunciante;
- Su análisis para determinar sobre su admisión o desechamiento, y
- En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Secretaría cuenta con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contados a partir del día en que reciba la queja o denuncia; en caso de que se hubiese prevenido al quejoso o denunciante, se contarán a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que concluya el plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención.

Al respecto, se prevén las causas de improcedencia y de sobreseimiento de la queja o denuncia, cuyo estudio se debe hacer de oficio. En caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Secretaría debe elaborar un proyecto de resolución, en el que proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Admitida la queja o denuncia, la Secretaría debe emplazar al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denun-

ciado se le debe correr traslado, con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido la autoridad, concediendo al denunciado un plazo de cinco días para que conteste las imputaciones que se le formulan.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario del Consejo General. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, hasta por un período igual, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que se deben dictar medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias (en adelante CQD) del IFE, para que resuelva lo conducente, en un plazo de 24 horas, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procedimientos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el COFIPE.

Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso o denunciante y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido ese plazo la Secretaría debe elaborar el proyecto de resolución, en un término no mayor a 10 días, contados a partir del desahogo de la última vista; vencido el plazo mencionado, el Secretario lo puede ampliar, hasta por un plazo igual, mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven.

El proyecto de resolución debe ser enviado a la CQD, dentro del plazo de cinco días, para su conocimiento y estudio.

El Presidente de la CQD, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto, debe convocar a sesión a los demás integrantes de la CQD, la

cual no se debe celebrar antes de que transcurran 24 horas, a partir de la convocatoria a sesión, con la finalidad de que el órgano colegiado analice y valore el proyecto de acuerdo, atendiendo a lo siguiente:

- Si el proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación o la imposición de una sanción y la CQD está de acuerdo, el proyecto debe ser turnado al CG para su estudio y votación;
- Si la CQD no aprueba el proyecto lo debe devolver al Secretario, exponiendo las razones respectivas, o sugiriendo, en su caso, las diligencias a realizar, para el perfeccionamiento de la investigación, y
- En un plazo no mayor a 15 días, posterior a la devolución del proyecto, la Secretaría debe formular un nuevo proyecto de resolución, tomando en consideración los razonamientos y argumentos de la CQD.

Una vez que el Presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, debe convocar a sesión, remitiendo copia del proyecto a los demás consejeros, por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el CG determinará:

- Aprobarlo en sus términos;
- Aprobarlo, ordenando al Secretario realizar el engrose, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría de los consejeros;
- Aprobarlo con modificaciones, en la propia sesión, siempre y cuando se considere que se puede hacer, sin contradecir lo considerado en el proyecto, y
- Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto, en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría de los consejeros. En este caso se considera aprobado un acuerdo de devolución del proyecto.

En caso de empate en la votación, motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que estén presentes todos los consejeros electorales.

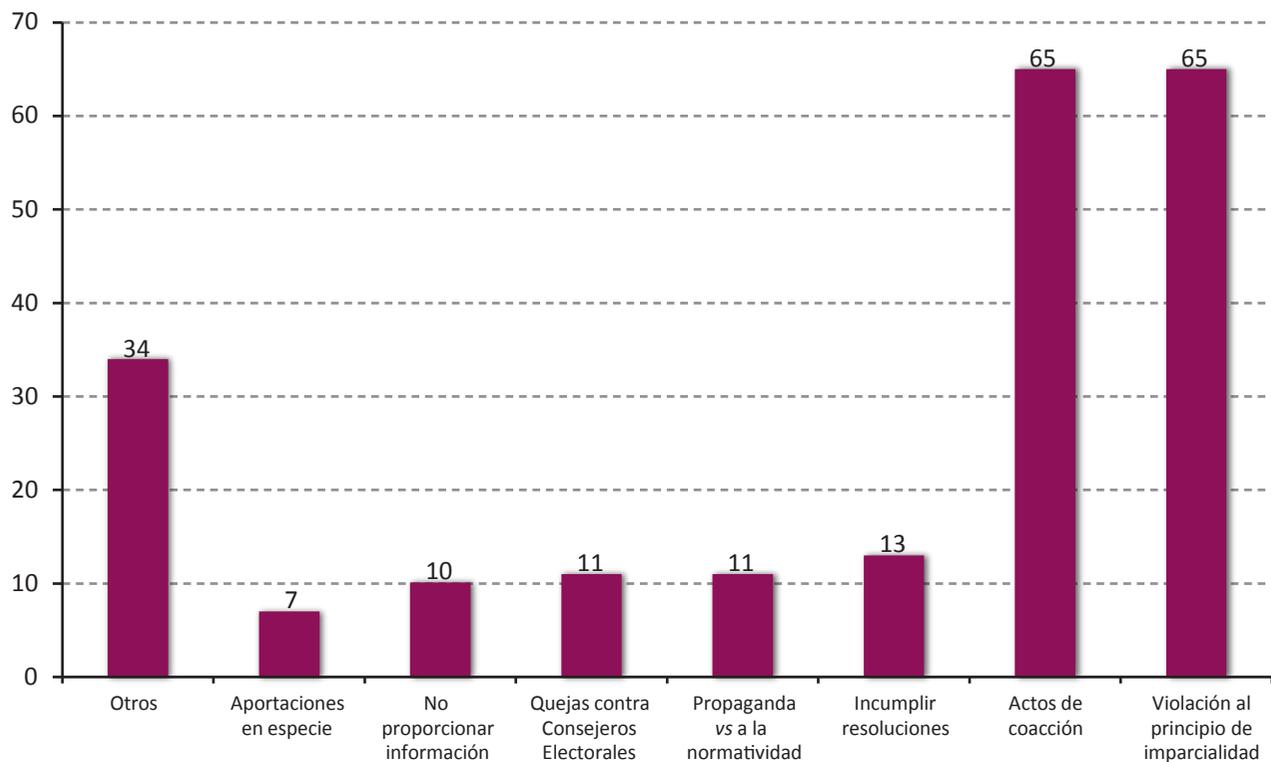
El Consejero Electoral que esté en desacuerdo de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la resolución respectiva, si se remite al Secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de aprobación del proyecto.

### **17.1.3. Estadísticas del Procedimiento Sancionador Ordinario**

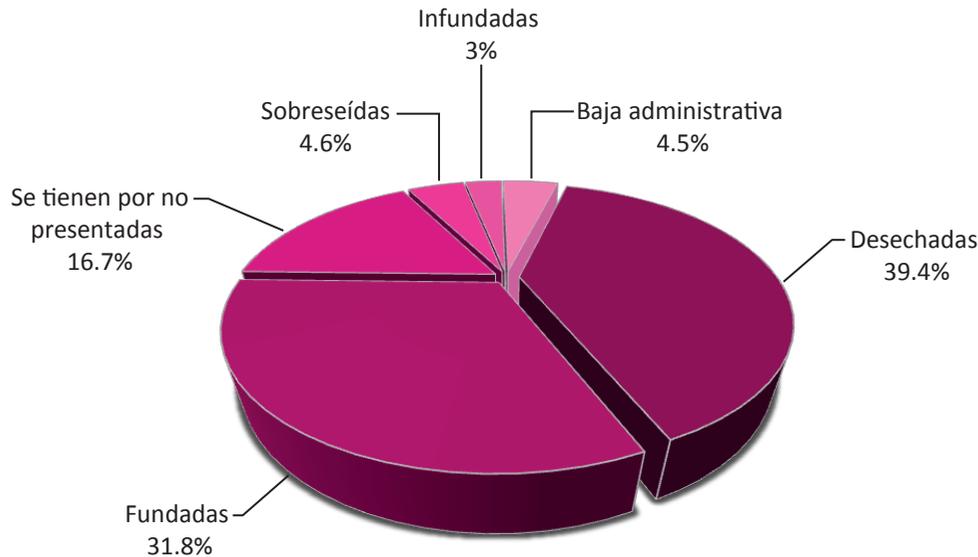
Del 7 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012, se radicaron 216 quejas como procedimientos ordinarios sancionadores (gráfica 17.1.3.1.).

A la fecha de elaboración del presente documento, se han resuelto 66 procedimientos sancionadores ordinarios, que representan el 30% del total recibido, toda vez que su desahogo lleva un promedio de cuatro meses de duración, y el 62.5% de las quejas se recibieron en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2012 (gráfica 17.1.3.2.).

**Gráfica 17.1.3.1.**



Gráfica 17.1.3.2.



## 17.2. Procedimiento Especial Sancionador

El COFIPE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, en su Libro Séptimo establece con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones contenidas en el mismo; tomando en cuenta la experiencia derivada del PEF 2005-2006, se incorporó y reguló el Procedimiento Especial Sancionador, aunado al procedimiento ordinario que se encontraba regulado en el anterior código comicial.

En el nuevo ordenamiento se faculta a los órganos desconcentrados del IFE para sustanciar y resolver quejas, con el objeto de que la desconcentración permita agilizar la atención de asuntos que hasta antes de la abrogación del anterior ordenamiento legal en la materia, eran atendidos de forma centralizada por el IFE, provocando saturación e ineficiencia; situación que impactaba en contra del derecho de los quejosos a que sus denuncias fueran atendidas en forma oportuna y con ello, en caso de ser procedente, se ordenara el cese de la conducta que impedía que el PEF se desarrollara ajustado a todos los cauces legales.

Resulta relevante que el nuevo COFIPE regula de manera integral y armónica los sujetos, conductas, sanciones y procedimientos; de conformidad con

lo expresado en la exposición de motivos, las sanciones reguladas por cada tipo de potencial infractor atendió a la naturaleza de cada uno de ellos, al bien jurídico tutelado por la norma, la gravedad de las faltas y las condiciones socio-económicas de los infractores.

Así, el nuevo mecanismo legal para conocer de las faltas implicó cambios y ajustes institucionales muy importantes, toda vez que de un procedimiento único para el conocimiento de infracciones, se pasó a la implementación de un procedimiento especial tanto a nivel central como distrital.

### 17.2.1. Procedencia y Tramitación del Procedimiento Especial Sancionador

Conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del COFIPE, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del CG instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- Violen lo establecido en la Base III, párrafo segundo del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134, ambos de la CPEUM;
- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en el COFIPE, o

- Constituyan actos anticipados de precampaña o de campaña.

Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente debe presentar la denuncia ante el IFE.

Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. La denuncia debe reunir los requisitos previstos en el párrafo 3 del artículo 368.

El órgano del IFE que reciba o presente la denuncia debe reunir los requisitos previstos en el párrafo 3 del artículo 368 del COFIPE y la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que ésta la examine, junto con las pruebas aportadas.

La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- No reúna los requisitos previstos en el citado artículo 368 párrafo 3;
- Los hechos denunciados no constituyan de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un procedimiento electoral;
- El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho, y
- La materia de la denuncia resulte irreparable.

En el supuesto de desechamiento, la Secretaría debe notificar al denunciante su resolución por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 12 horas; la resolución debe ser confirmada por escrito.

Cuando se admita la denuncia, se debe emplazar al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, a celebrar dentro de las 48 horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se informará al denunciado sobre la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia, con sus anexos.

Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la CQD, dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 365 del COFIPE.

La audiencia de pruebas y alegatos se debe celebrar de manera ininterrumpida, en forma oral, conducida por la Secretaría, haciéndola constar por escrito, y no son admisibles más pruebas que la documental y la técnica.

Iniciada la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante, a fin de que, en una intervención no mayor de 15 minutos, resuma los hechos que motivaron la denuncia y haga una relación de las pruebas que, a su juicio los corroboran. Si el procedimiento se inició de oficio la Secretaría actuará como denunciante.

Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor de 30 minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen los hechos que le son imputados.

La Secretaría debe resolver sobre la admisión de pruebas y, acto seguido, proceder a su desahogo; concluido el desahogo de pruebas, la Secretaría concederá, en forma sucesiva, el uso de la voz al denunciante y al denunciado o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a 15 minutos cada uno.

Celebrada la audiencia, la Secretaría debe formular un proyecto de resolución dentro de las 24 horas siguientes, para presentarlo al Consejo Presidente, quien debe convocar a los demás miembros del CG a una sesión de resolución, que se debe celebrar dentro de las 24 horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el CG conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. De estar comprobada la infracción denunciada, el CG debe ordenar la cancelación inmediata de la transmisión, en radio y televisión, de la propaganda política o electoral, motivo de la denuncia; el retiro físico o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria del COFIPE, cualquiera

**MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL**  
**2011-2012**

que sea su forma o medio de difusión; asimismo debe imponer las sanciones correspondientes.

A efecto de hacer evidente la diferencia en el trámite y resolución de las quejas o denuncias relativas a los dos procedimientos administrativos sancionadores, ordinario y especial, se inserta a

continuación un cuadro comparativo, desde la presentación de la queja o denuncia o bien del inicio de oficio, hasta el momento de la resolución, atendiendo a los plazos previstos en la legislación electoral.

<b>Cuadro 17.2.2.1.</b>		
<b>Etapa</b>	<b>Procedimiento Sancionador Ordinario</b>	<b>Procedimiento Especial Sancionador</b>
Presentación de la queja o denuncia o inicio del procedimiento oficioso	-----	-----
Ratificación de la denuncia o queja	3 días	N/A
Remisión a la Secretaría Ejecutiva	48 horas	Inmediatamente
Prevención	3 días	No procede prevención
Admisión	5 días	No se precisa plazo de manera expresa
Medidas cautelares	24 horas para resolver, dentro de los cinco días para admitir	Dentro de las 48 horas previstas para la celebración de la audiencia
Emplazamiento y contestación	5 días para contestar, posteriores al emplazamiento	48 horas posteriores a la admisión Audiencia de pruebas y alegatos
Investigación	40 días desde la recepción Se puede ampliar hasta por 40 días más	La investigación se hace con las constancias de autos y el contenido de la audiencia de pruebas y alegatos
Vista con la investigación	5 días para alegatos	15 minutos a cada parte en la audiencia
Proyecto de resolución	10 días después de la vista Se puede ampliar por 10 días más	24 horas después de concluida la audiencia
Remisión a la CQD	5 días	Plazo no previsto expresamente
Sesión de CQD	Un día para convocar a sesión que se debe celebrar no antes de 24 horas	Convocatoria al Consejo General para sesión dentro de las 24 horas posteriores a la entrega del proyecto
En caso de ser rechazada el proyecto, plazo para su nueva elaboración.	15 días	En la sesión convocada el Consejo General debe resolver
Remisión al Consejo General	No se establece plazo	-----
Sesión del Consejo General de resolución	3 días posteriores a la entrega del proyecto a los consejeros	-----
En caso de empate, por ausencia de un Consejero	Segunda votación Si persiste el empate, el proyecto debe ser presentado en sesión posterior, cuando esté la totalidad de consejeros	-----
Tiempo total mínimo sin ampliaciones de plazos; sin rechazo del proyecto de resolución y sin empate en la votación	64 días, aproximadamente	5 o 6 días, aproximadamente
Tiempo total estimado con ampliaciones de plazos y rechazo de proyecto, sin empate de la votación	129 días, aproximadamente	N/A

**17.2.2. Estadísticas de los Procedimientos Especiales Sancionadores tramitados a nivel central y por los órganos desconcentrados**

Del 7 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012, se radicaron en la Secretaría del CG 446 quejas o denuncias como procedimientos especiales sancionadores (gráfica 17.2.2.1.).

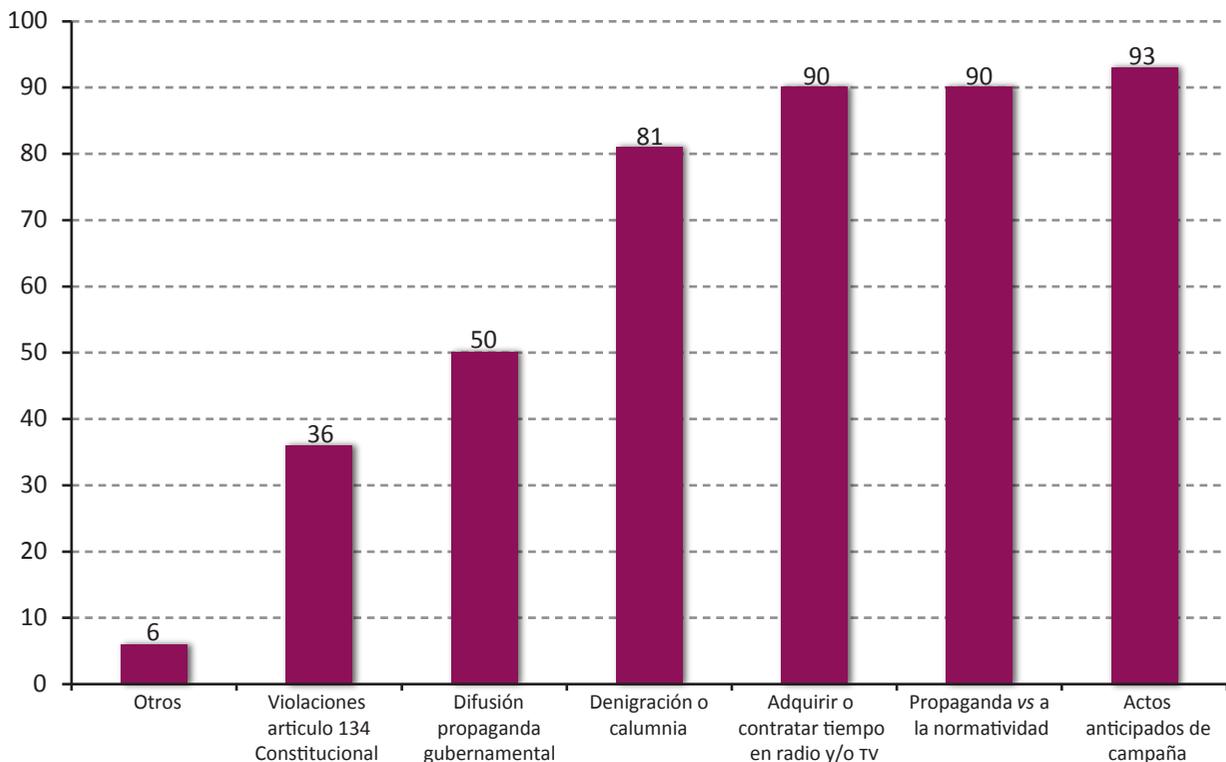
En los órganos subdelegacionales del IFE se radicaron en el mismo período 925 quejas como procedimientos especiales sancionadores.

Cuadro 17.2.2.1.		
Nivel central	446	32.5%
Nivel distrital	925	67.5%
<b>Total</b>	<b>1,371</b>	<b>100%</b>

Distribución de los procedimientos especiales sancionadores radicados en órganos subdelegacionales por entidad federativa (cuadro 17.2.2.2.).

Cuadro 17.2.2.2.			
Entidad	Total	Entidad	Total
Aguascalientes	19	Morelos	1
Baja California	11	Nayarit	12
Baja California Sur	4	Nuevo León	26
Campeche	7	Oaxaca	39
Chiapas	96	Puebla	59
Chihuahua	46	Querétaro	11
Coahuila	2	Quintana Roo	17
Colima	9	San Luis Potosí	7
Distrito Federal	92	Sinaloa	9
Durango	16	Sonora	15
Guanajuato	13	Tabasco	8
Guerrero	18	Tamaulipas	8
Hidalgo	36	Tlaxcala	63
Jalisco	11	Veracruz	63
México	172	Yucatán	1
Michoacán	14	Zacatecas	20
<b>Total</b>	<b>925</b>		

**Gráfica 17.2.2.1**  
**Quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores a nivel central**



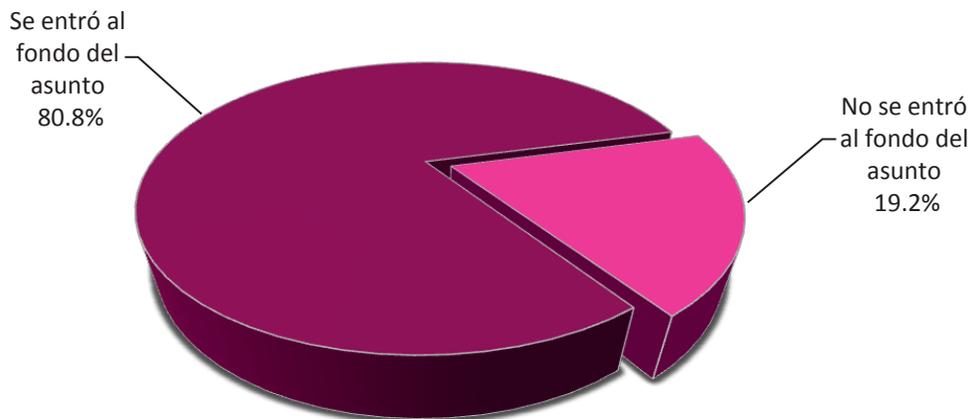
**Estado procesal de los procedimientos especiales atendidos a nivel central**

Del total de 446 quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores a nivel central, se han concluido 361, 69 fueron desechadas, remitidas a órganos desconcentrados, dadas de baja o se declaró incompetencia, y 292 fueron resueltas por el CG a través de 217 resoluciones, lo que implica que se entró al fondo de la materia en litigio en 80.8% de los asuntos (gráfica 17.2.2.2.).

**17.2.3. Criterios más relevantes vinculados con el proceso electoral**

Se presentan, a manera de resumen, los criterios más relevantes que se consideraron en la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales se han tomado en cuenta aquéllos que el CG emitió, así como los que dictó la Sala Superior del TEPJF en diversas sentencias (cuadro 17.2.5.1.).

**Gráfica 17.2.2.2.  
Asuntos concluidos durante el PEF 2011-2012**



**Cuadro 17.2.5.1.**

Tema	Rubro	Criterio Vigente
Actos anticipados de precampaña y campaña	Elemento temporal de los actos anticipados de precampaña y campaña	El IFE puede conocer de conductas relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña, únicamente durante la celebración de los procesos electorales federales.
	Elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña	Los actos anticipados de precampaña pueden ser realizados por cualquier persona, en su favor o en favor de otra persona.
	Elementos subjetivos de los actos anticipados de precampaña y campaña	El elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se refiere a la finalidad, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, solicitando el voto.
	Unidad o pluralidad de conductas	La infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza cuando se cometen varias conductas.

*Continúa...*

**CAPÍTULO 17.**  
**CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL**  
**DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**

Cuadro 17.2.5.1.		
Tema	Rubro	Criterio Vigente
Denigración y calumnia	Servidores públicos como parte afectada en casos de denigración y calumnia	Los servidores públicos están legitimados para denunciar propaganda que los denigre o calumnie, pero su posible afectación deberá ser ponderada frente al legítimo interés de la sociedad de ejercer la crítica y establecer un debate abierto de los asuntos públicos.
	Los particulares como parte afectada en casos de denigración y calumnia	En principio, a los particulares no les es aplicable el mismo umbral de tolerancia a la crítica a través de spots que a los actores públicos. No obstante, cuando se trata de particulares con proyección pública, su tratamiento jurídico es equiparable al de los actores políticos, por lo que su esfera de privacidad se disminuye.
Radio y televisión	Operaciones “en red” de los concesionarios de televisión	La obligación se actualiza respecto de cada emisora concesionada, independientemente de la forma en que se opere la concesión o quién sea el titular de la misma. Por tanto, no existe eximente de responsabilidad.
	Utilización de las prerrogativas en radio y televisión	Salvo las limitantes que establece explícitamente la legislación, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean. En ningún caso el IFE podrá calificar los contenidos en forma previa a su transmisión.
	Testigos de grabación del monitoreo	Los testigos de grabación tienen valor probatorio pleno.
	Uso ilegal de la pauta	Los partidos políticos no pueden promocionar o publicitar a una asociación civil a través de las pautas o tiempos otorgados por el IFE, pues ello constituye un uso ilegal de la pauta.
Internet	Propaganda política en internet	Se debe distinguir el tipo de sitio o portal: hay que determinar, en primer término, si es posible o no establecer con un grado suficiente de precisión quién es el responsable del mismo y a partir de eso implementar acciones idóneas (no es dable el mismo tratamiento al portal de internet de un gobierno, que a un elemento de <i>YouTube</i> , por ejemplo).
Servidores públicos	Propaganda de los partidos y logros de sus partidos	Los partidos políticos pueden —y deben— realizar propaganda exaltando o criticando programas de gobierno, así como exhibir los logros de los gobiernos cuyos responsables forman parte del partido.
	Límites a la propaganda gubernamental (artículo 134, párrafos 7 y 8 de la CPEUM)	En cuanto al contenido, la propaganda gubernamental, en ningún caso, podrá ser de carácter electoral, esto es, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales. En cuanto a la temporalidad, no debe ser difundida durante las campañas electorales.
	Competencia del IFE respecto al artículo 134, párrafos 7 y 8 de la CPEUM	El IFE es el órgano competente para conocer de las infracciones al artículo 134 de la CPEUM, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda incidir en la materia electoral de ámbito federal.

*Continúa...*

MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

2011-2012

Cuadro 17.2.5.1.

Tema	Rubro	Criterio Vigente
Servidores públicos	Informe de labores y/o gestión de servidores públicos (artículo 228, párrafo 5 del COFIPE)	<p>Los informes de labores no serán considerados propaganda violatoria cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que estén limitados una vez al año;</p> <p>b) Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;</p> <p>c) Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, y</p> <p>d) La difusión ocurra fuera del período de campaña electoral.</p> <p>La competencia del IFE en estos casos se rige por las mismas reglas generales establecidas por la Sala Superior para las violaciones establecidas en el artículo 134 de la CPEUM.</p>
	Competencia del IFE en relación a las violaciones al párrafo 5 del artículo 228 del COFIPE	El IFE es el órgano competente para conocer de las infracciones al párrafo quinto del artículo 228 del COFIPE, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral del ámbito federal.
	Competencia del IFE en relación a las violaciones al párrafo 228 del COFIPE, cuando no esté en curso algún proceso electoral	El Consejo General del IFE tiene competencia para analizar la posible violación a lo dispuesto por el artículo 134 de la CPEUM en relación con el 228, párrafo 5 del COFIPE, cuando se denuncia promoción personalizada a nivel nacional, aun cuando no esté en curso un Proceso Electoral Federal.
	Emblemas o alusión a partidos políticos en los informes de labores	Los legisladores, en su carácter de funcionarios públicos, sí pueden hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas, al rendir sus informes de labores, incluso durante el período de “intercampañas”.
	Responsabilidad de los concesionarios y permisionarios	Existe un esquema de corresponsabilidad administrativa para los órganos y dependencias de gobierno, así como para los concesionarios y permisionarios.
	Sanciones a servidores públicos	El IFE carece de atribuciones para sancionar directamente a los servidores públicos.
Compra o adquisición ilegal de tiempos en radio y/o televisión	Adquisición pasiva de tiempos en radio y televisión	La adquisición ilegal de tiempos en radio y televisión se pueda cometer mediante una conducta activa y también una conducta pasiva del infractor.
Responsabilidad	Reglas sobre el deslinde	<p>Los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes:</p> <p>a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;</p>

Continúa...

**CAPÍTULO 17.**  
**CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL**  
**DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**

Cuadro 17.2.5.1.		
Tema	Rubro	Criterio Vigente
Responsabilidad	Reglas sobre el deslinde	b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.
	Reincidencia	Los elementos que deben presentarse para que exista la reincidencia son:  a) Mismo sujeto; b) Misma norma infringida; c) Misma forma de infracción (misma conducta infractora); d) Mismo bien jurídico tutelado; e) El período en el que se cometió la infracción anterior, y f) Que la sanción anterior se encuentre firme.
	Individualización de la multa	El CG del IFE ha establecido diferentes esquemas de sanción. El último de ellos considera un aumento en la multa en los primeros incumplimientos, atendiendo al criterio del efecto disuasivo (sanción disuasoria). El TEPJF estableció diferentes parámetros al fijar sanciones.
Lesión mínima del bien jurídico	Principio de oportunidad y proporcionalidad	No es dable iniciar un procedimiento sancionador a fin de, en su caso, sancionar un solo impacto ilegal, pues la lesión al bien jurídico deviene en exigua.
Competencia del Consejo General	Facultad de atracción del Secretario	La competencia de los órganos desconcentrados del IFE no está determinada por los sujetos infractores, sino por el medio comisivo, pues con independencia de la calidad del sujeto infractor (por ejemplo, que sea candidato a la Presidencia de la República) o de la trascendencia del asunto, lo importante es que la misma no sea cometida por radio y televisión, por lo que aunque se presenten tales circunstancias (importancia del sujeto o del asunto), la competencia originaria la siguen manteniendo los órganos desconcentrados. Sin embargo, el Secretario podrá ejercer la facultad de atracción de los procedimientos especiales tramitados en órganos desconcentrados, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.
	Delimitación de competencia entre órganos centrales y desconcentrados	Los órganos centrales del IFE no tienen competencia originaria para conocer de asuntos en donde se denuncie propaganda fija, electoral o gubernamental, dentro del Proceso Electoral Federal, sino que corresponde asumirla a los órganos desconcentrados.
	Competencia del IFE para tutelar derechos que no tengan una naturaleza político-electoral	El IFE sólo es autoridad competente cuando se dilucidan cuestiones que se relacionan con derechos político-electorales y, en ese sentido, carece de competencia para tutelar derechos fundamentales o de naturaleza civil.

*Continúa...*

**MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL**  
**2011-2012**

**Cuadro 17.2.5.1.**

Tema	Rubro	Criterio Vigente
Competencia del Consejo General	La vía procesal y la competencia para conocer de la violación al principio de imparcialidad	La vía procesal por la que debe tramitarse la violación al principio de imparcialidad es el Procedimiento Ordinario Sancionador y, por esta misma razón, la competencia no es exclusiva de los órganos centrales.
Medidas cautelares	Facultad del Secretario Ejecutivo en relación con la admisión de las medidas cautelares	El Secretario tiene la facultad de desechar las solicitudes de medidas cautelares cuando éstas sean notoriamente improcedentes.
Coacción, inducción o compra del voto	Coacción, inducción o compra del voto	<p>Por lo que hace a compra de votos, la sola entrega de un objeto, producto o despensa, no es ilícita, pues forma parte del proselitismo permitido por la ley. La línea delgada entre lo antijurídico y lo legal se encuentra en la idea del “a cambio de” que se encuentra implícita en el concepto de cualquier tipo de compra. En otras palabras, se debe comprobar que se entregaron esos productos y, adicionalmente, que dicha entrega fue a cambio del voto. Por ello, no basta con la entrega material de un objeto, sino que es indispensable que se encuentre presente la idea del <i>do ut des</i>, esto es, el doy para que me des del Derecho romano.</p> <p>Por lo que hace a la coacción, la esencia de la infracción de coacción del voto se infiere desde su propio nombre: la coacción. De esta manera, si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector o una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, no se podría configurar la hipótesis legal.</p>

### 17.3. Medidas Cautelares<sup>3</sup>

De conformidad con el Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, las medidas cautelares en materia electoral son los actos procedimentales que determina el Consejo General o la CQD, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva del IFE, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que puedan constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Por su parte, el TEPJF, en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-12/2010 ha establecido que, conforme a la

doctrina, las medidas cautelares también se identifican como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato evitar un daño grave e irreparable a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculado a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando éstas no se acatan.

Por lo que se refiere a las características especiales de las medidas cautelares, la doctrina es coincidente en identificar, entre otras, las siguientes:

- Proceden de oficio o a petición de parte y pueden ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;

<sup>3</sup> Este apartado se extrajo del documento con fines informativos “Procedimiento Especial Sancionador”, publicado por el Centro para el Desarrollo Democrático del IFE, elaborado por el mencionado Centro con la colaboración de la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. México, D.F., junio de 2012, pp. 76-86.

- No pueden concederse cuando se pongan en peligro de seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
  - La medida cautelar puede ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente, y
  - Para su otorgamiento, se deben tener en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.
- Violación o incumplimiento a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión;
  - Difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos o personas sobre las que aquéllos tengan calidad de garante, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas;
  - Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales o locales, y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, y
  - En general, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias (en tanto que la determinación no constituye un fin en sí mismo) y sumarias (debido a que se tramitan en plazos breves).

### **17.3.1. Procedencia y Tramitación de las Medidas Cautelares**

#### **Procedencia**

La adopción de medidas cautelares procede en todo tiempo, cuando se denuncie la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales, que puedan actualizar alguno de los supuestos que, de forma enunciativa mas no limitativa, se enumeran a continuación.

- Difusión, contratación y adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales;
- Difusión, contratación y adquisición de tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión por parte de personas físicas o morales a título propio o por cuenta de terceros dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

Así mismo, no procede la adopción de medidas cautelares en contra de:

- Actos consumados;
- Actos irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al Estado y que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, y
- Actos futuros de realización incierta.

Dentro del Procedimiento Especial Sancionador, las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el CG y por la CQD, ya sea a petición de parte o de forma oficiosa, y a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Para tal efecto, dichos órganos pueden sesionar en cualquier día del año, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local. Por su parte las medidas cautelares pueden tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los procesos electorales federales y locales.

La solicitud de adopción de medidas cautelares puede desecharse cuando resulte notoriamente

improcedente, por estimarse frívola o cuando de la simple narración de los hechos o de la investigación preliminar realizada, se observe que los actos resultan consumados, irreparables o de imposible reparación.

También procede el desechamiento cuando de la solicitud que se formule y de la investigación preliminar realizada no se desprendan argumentos lógico-jurídicos o elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

En estos casos, el Secretario debe presentar la propuesta de desechamiento a la CQD, para que ésta resuelva lo que corresponda, tal y como lo ha sostenido el TEPJF en el criterio jurisprudencial de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

### **Tramitación**

La solicitud de adopción de medidas cautelares se debe realizar por escrito y presentarse al Secretario, quien de considerarlo necesario podrá ordenar alguna diligencia de investigación, y deberá informar de la recepción de la solicitud de adopción de las medidas cautelares por la vía más expedita, a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Técnica de la CQD, sin perjuicio de la facultad del Secretario de someter a aprobación de la CQD de forma oficiosa, la adopción de medidas cautelares cuando así lo considere pertinente.

Cuando una solicitud de adopción de medidas cautelares sea recibida por los órganos desconcentrados del IFE, debe de ser remitida de manera inmediata y por el medio más expedito al Secretario.

Si la solicitud no resulta notoriamente improcedente, el Secretario dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia y una vez que realice las diligencias conducentes, debe remitirla de inmediato junto con las constancias recabadas y un proyecto de acuerdo a la CQD, para que ésta resuelva dentro del término de 24 horas.

En el proyecto de acuerdo que el Secretario presente a la CQD, puede proponer de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

- Suspensión de la transmisión de promocionales de radio y televisión;
- Retiro de propaganda contraria a la ley, y
- Prohibir u ordenar cesar la realización de los actos contrarios a la ley.

En el supuesto de que en la sesión de la CQD se determine modificar el sentido a los argumentos incluidos en el proyecto de acuerdo presentado por el Secretario, el Presidente de la CQD debe ordenar la realización de los engroses correspondientes a la Secretaría Técnica de la CQD, quien para este fin cuenta con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, debiendo expresar los argumentos y en su caso, los puntos resolutiveos que deben incluirse en el engrose ordenado.

El acuerdo en el cual se determine la adopción de las medidas cautelares debe establecer la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor de 48 horas para que los sujetos obligados la atiendan, debiéndose considerar la naturaleza del acto.

En aquellos casos en los que se haya ordenado el retiro de la propaganda en lugares prohibidos, los responsables deben observar las reglas de protección al medio ambiente.

Cuando se trate de materiales que se difundan en radio y televisión, debe ordenarse la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente, con independencia de que el acuerdo se haga de su conocimiento a través de los medios más expeditos.

Cuando el Secretario tenga conocimiento del incumplimiento, por parte de los sujetos de responsabilidad, de alguna medida cautelar ordenada por la CQD, puede dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación. Asimismo, de considerarlo necesario, puede dictar algún medio de apremio para lograr el cumplimiento de la medida ordenada, por lo que los órganos del

IFE deben dar seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas e informar sobre cualquier incumplimiento al Secretario y al Presidente de la CQD. Es importante tener presente que el régimen administrativo sancionador electoral puede ser de carácter federal o local. Por ello, los institutos electorales locales, en el ámbito de su competencia, pueden iniciar procedimientos sancionadores por violaciones a la normatividad electoral de cada entidad federativa, y si advierten la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio y televisión, deben remitir la solicitud respectiva al Secretario.

En el supuesto de que la queja o solicitud de medidas cautelares sea presentada de manera directa ante el IFE, éste debe remitirla de inmediato al órgano electoral local correspondiente para los efectos del párrafo anterior, de acuerdo a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia emitida por el TEPJF, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario debe abrir un cuaderno auxiliar y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo debe remitir de inmediato a la CQD, con un proyecto de acuerdo, para que ésta en un plazo de 24 horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada, debiendo realizar una valoración de los contenidos de los materiales denunciados, a la luz de la legislación local presuntamente violada.

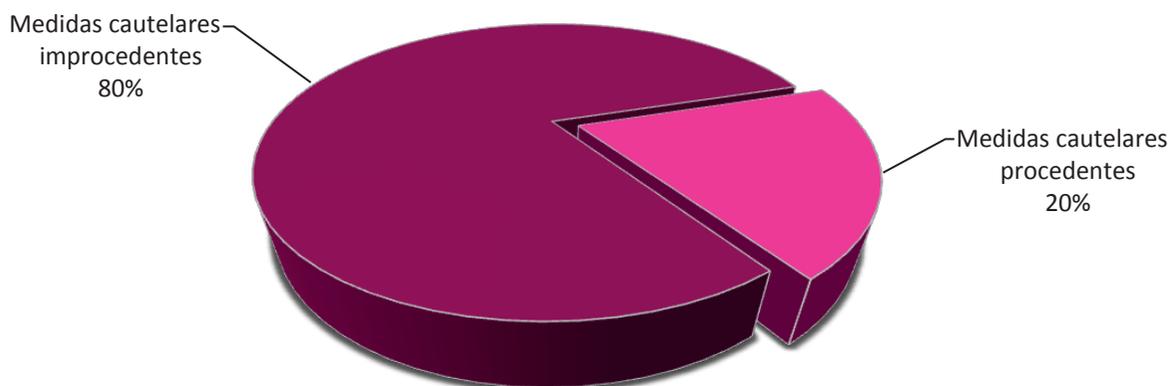
Cuando la CQD haya aprobado el acuerdo respecto de la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas, debe remitirlo de inmediato al Secretario, quien a su vez debe notificarlo a las partes, así como a la autoridad electoral local y demás autoridades competentes, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las partes a través de los medios más expeditos; una vez realizado lo anterior, el Secretario debe integrar todas las actuaciones al cuaderno auxiliar respectivo, que remitirá en original a la autoridad electoral local, previa formación de una copia certificada del mismo para sus archivos.

#### ***Estadísticas de las solicitudes de medidas cautelares***

Del 7 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012, se recibieron 247 solicitudes de medidas cautelares, de las cuales 208 correspondieron a quejas radicadas como procedimientos especiales sancionadores, 35 a quejas que se radicaron como procedimientos ordinarios y cuatro se integraron como cuadernos auxiliares. De estas 247 solicitudes de medidas cautelares, 206 fueron del conocimiento de la CQD y en 41 asuntos el Secretario dictó diversos acuerdos por los cuales no fue procedente remitir las solicitudes a la CQD.

De las 206 solicitudes de medidas cautelares que analizó, la CQD dictó 186 acuerdos (por la acumulación de quejas) (gráfica 17.3.1.1.).

**Gráfica 17.3.1.1.**  
**Sentido de los acuerdos que emitió la CQD**



**17.4. Medios de Impugnación radicados ante el TEPJF, cuyo acto impugnado fue emitido por el Consejo General durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012**

Dentro del período comprendido del 7 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012 se recibieron y tramitaron a nivel central un total de 778 acuerdos y/o resoluciones dictadas por el Consejo General del IFE durante el PEF 2011-2012, de los cuales se impugnaron 266 mediante 909<sup>4</sup> medios de impugnación, que fueron sustanciados por el TEPJF de la siguiente manera:

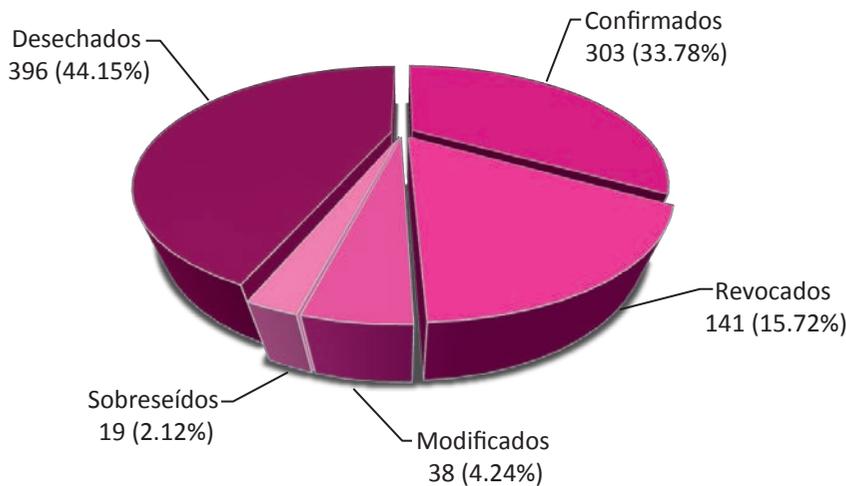
- 545 Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
  - 7 Asuntos generales;
  - 1 Recurso de revisión, y
  - 3 Recursos de reconsideración.
- De los 909 medios de impugnación, el TEPJF ha dictado sentencia en 897 (cuadro y gráfica 17.4.1.).
- El número de impugnaciones rebasa en mucho al de los acuerdos emitidos por el CG que se cuestionaron, toda vez que el mismo acuerdo o resolución es recurrido por diversos actores. Ejemplo, Acuerdo CG193/2012 (registro de candidatos) se impugnó 363 veces.
- 353 Recursos de Apelación;

**Cuadro 17.4.1.**

Sentido	RAP	JDC	AG	RRV	REC	Total
Confirmados	167	133	-----	-----	3	303
Revocados	124	17	-----	-----	-----	141
Modificados	24	14	-----	-----	-----	38
Sobreseídos	3	16	-----	-----	-----	19
Desechados	23	365	7	1	-----	396
<b>Total</b>	<b>341</b>	<b>545</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>897</b>

Recursos de Apelación (RAP), Juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos (JDC), Asuntos Generales (AG), Recurso de Revisión (RRV), Recursos de Reconsideración (REC).

**Gráfica 17.4.1.**



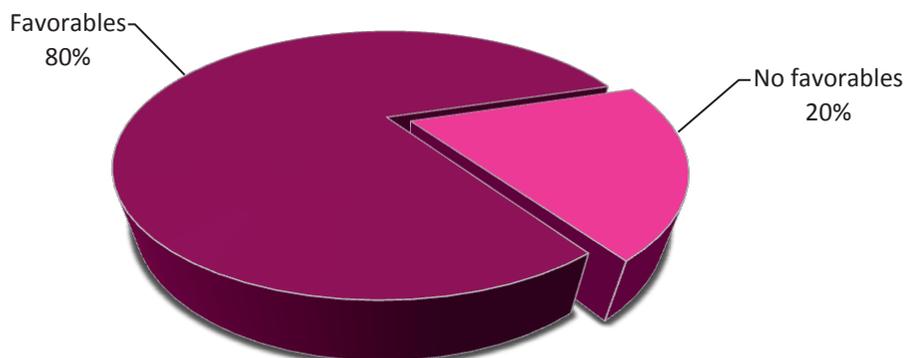
<sup>4</sup> Los expedientes acumulados, para efectos de estadística, se contabilizan de forma individual.

En términos generales, el sentido de las sentencias que ha emitido el TEPJF, con relación a estos 897 medios de impugnación, se representan en la gráfica 17.4.2.

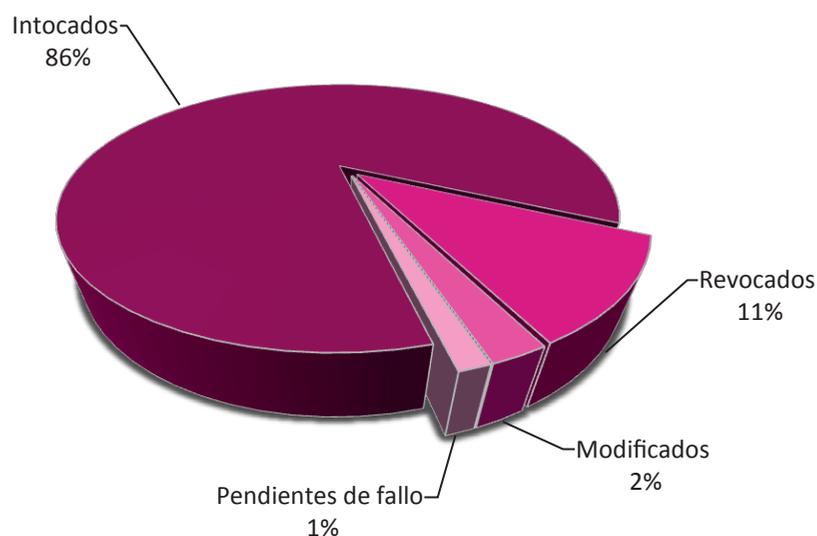
Si se considera que se impugnaron 266 acuerdos y/o resoluciones dictados por el CG durante el

PEF 2011-2012, de un universo de 778 que en total se dictaron, el TEPJF ha resuelto 256, de los cuales únicamente revocó 83 y modificó 18, por lo que han quedado firmes 667 (que fueron desechados, confirmados y no impugnados), lo cual se ilustra en la gráfica 17.4.3.

**Gráfica 17.4.2.**



**Gráfica 17.4.3.**



**Resoluciones del Consejo General relativas a procedimientos administrativos sancionadores impugnadas durante el PEF 2011-2012**

Del 7 de octubre de 2011 al 31 de agosto de 2012 el CG dictó 399 resoluciones en los procedimientos administrativos sancionadores (ordinarios y especiales, 46 en 2011 y 353 en 2012), de las cuales se impugnaron 171, mediante 271 recursos de apelación (gráfica 17.4.4.).

El número de impugnaciones rebasa al de las resoluciones que se recurrieron, toda vez que en varias ocasiones se cuestionó el mismo acto por diversos actores.

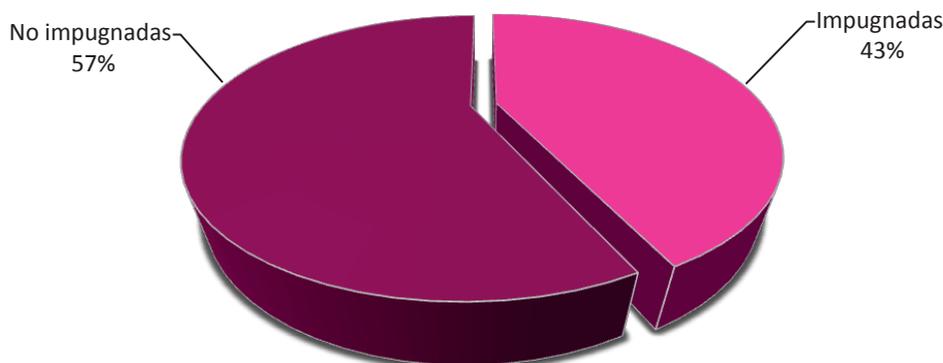
De los 271 recursos de apelación que se tramitaron, el TEPJF ha dictado sentencia en 266 (gráfica

17.4.5.). Los sentidos de las sentencias son: 133 confirmados, 106 revocados, 12 modificados, 2 sobreseídos y 13 desechados.

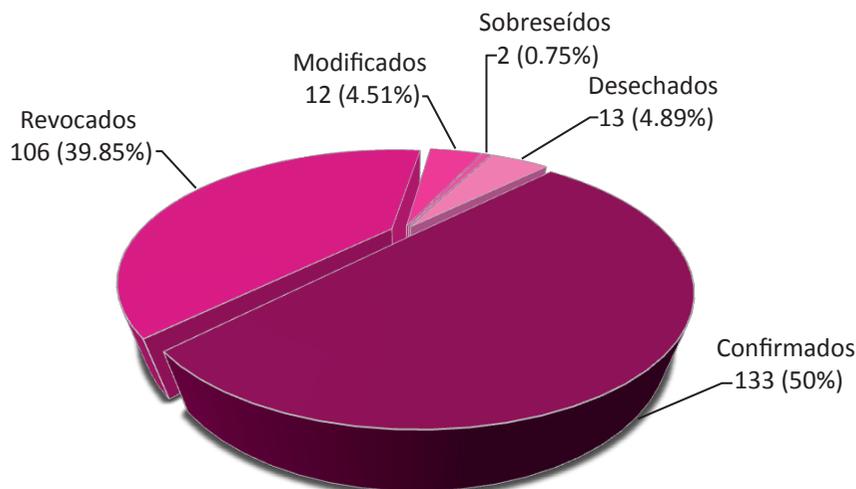
En términos generales, las sentencias que ha emitido el TEPJF, con relación a estos 266 medios de impugnación, se representan en la gráfica 17.4.6.

Si se considera que se impugnaron 171 acuerdos y/o resoluciones dictados por el CG durante el PEF 2011-2012, de un universo de 399 resoluciones relativas a procedimientos sancionadores, el TEPJF ha resuelto 164, de los cuales únicamente revocó 57 y modificó 9, quedando pendientes por resolver 4, por lo que han quedado intocadas 329 (que fueron confirmados, desechados y no impugnados) (gráfica 17.4.7.).

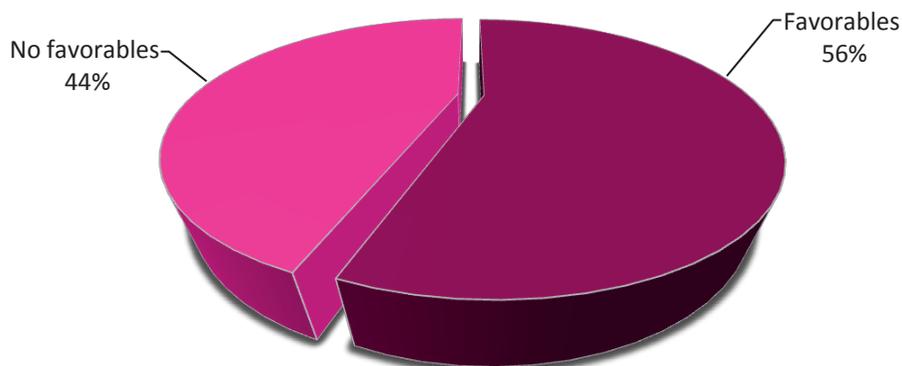
**Gráfica 17.4.4.**



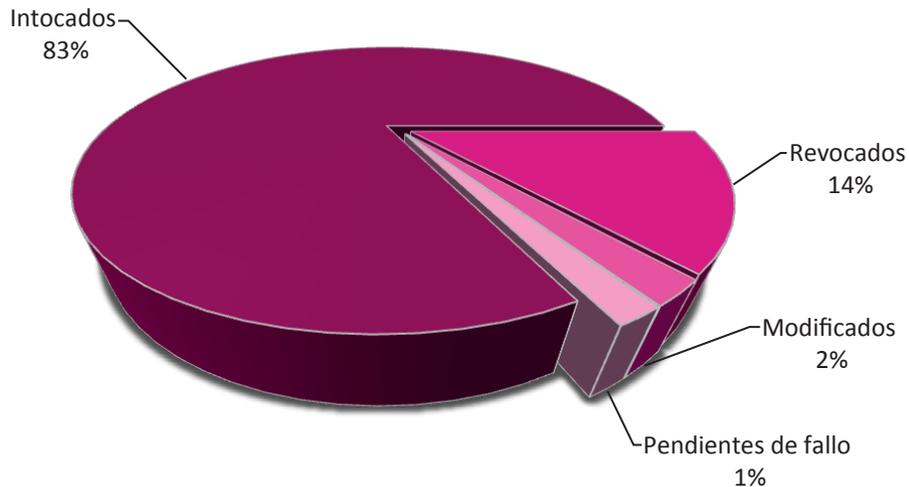
**Gráfica 17.4.5.**



**Gráfica 17.4.6.**



**Gráfica 17.4.7.**



Nota: En el 83% se incluyen las resoluciones del CG que no fueron impugnadas, así como aquellas en las que el TEPJF dejó intocado el acto impugnado, ya sea porque fueron confirmados, desechados o se sobreseyó la demanda del recurso de apelación.